

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 158 y 159.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expida la Escuadrilla de Aeroplanos de Tablada (Sevilla).—Página 159.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando son aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Aduanas los preceptos contenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 8 del actual.—Página 159.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden facultando á la Comisaría general de Abastecimientos para conceder ó denegar las autorizaciones de incautación local á requerimiento de los Ayuntamientos interesados.—Página 159.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dando por terminado el funcionamiento del Seminario de Médicos y Maestros para la infancia mentalmente anormal.—Página 159.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montolín de Cervera (Lérida) para creación de una Escuela en su agregado Ametlla.—Páginas 159 y 160

Otra declarando caducado el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, hecho á favor de D. Alejandro Roselló, y nombrando para referido cargo al Académico D. Angel Salgado y Ruiz.—Página 160.

Otra disponiendo que D. Alvaro de San Pío Anson, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, se encargue, por acumulación, de las Cátedras de Arqueología y Numismática y Epigrafía.—Página 160.

Otra nombrando á D. Julián Manuel de la Cruz y Cuervas, Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.—Página 160.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando el gasto de 50.000 pesetas para atender á los que ocasionen durante el mes actual los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las colonias agrícolas que se mencionan.—Página 160.

#### Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Anunciando que durante un plazo de ocho días se admitirán en esta Comisaría general las instancias de los que estén interesados en la importación de la hojadelata.—Página 160.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 160.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Nombrando al Decano del Colegio Notarial de esta Corte y al Auxiliar de esta Dirección General D. Rafael Atard y González, para formar, en unión del Subdirector de la misma, la Comisión creada por Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado, y señalando el 4 de Febrero y días sucesivos para que referida Comisión se reúna á fin de cumplir su cometido.—Página 161.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito de Chamberí, de esta Corte.—Página 161.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Anunciando que la Junta Superior de la Armada se reunirá el día 28 del actual para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.—Página 161.

HACIENDA.—Dirección General de Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 161.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en Alcaudete (Córdoba), por D.ª Balbina Pérez y González.—Página 161.

Idem id. id. en los beneficios de la obra pía instituida en Soria por D. Francisco de la Peña y Montares.—Página 161.

Dirección General de Seguridad.—Concediendo la excedencia por un año á los

Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, que se mencionan, y declarando cesante, por renuncia, al de igual clase don Carlos Sánchez Pastor.—Página 161.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en la Escuela fundada por D. Francisco Luciano de Murieta, en Sopuerta.—Página 161.

Resolviendo instancias de D.ª Julia Gomis Llopis y D. Justo Almela, reclamando contra su exclusión de la relación de aspirantes á las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Soria y Baza.—Página 162.

Nombrando, con carácter interino, á doña Marta Vidal y Pérez, Inspectora de alumnos en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 162.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 162.

Suspendiendo de empleo y sueldo por el plazo de un mes, como corrección disciplinaria, á los funcionarios administrativos de esta Subsecretaría, que se mencionan.—Página 162.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid.—Programa de premios para el concurso del año 1919.—Página 162.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don Alberto Beltrán y Díaz Miranda para derivar en todo tiempo del río Nalón, en términos de Cándamo y Grado (Oviedo), y siempre que el río los lleve, 21.000 litros de agua por segundo, con destino á la producción de energía eléctrica.—Página 163.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Eléctra Andaluza de Peñarroya, Banca de España, Banco de Cartagena, Sociedad La Purísima Concepción, Sociedad La Urbana de Epila y Crédito Navarro.—SANTO RAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pleito 36.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 288.072,05 pesetas  
el capital que ha de servir de base á la  
liquidación de cuota que corresponde  
exigir por Contribución mínima en el  
ejercicio de 1915 á la Sociedad francesa  
Hutchinson, con arreglo á la tarifa 3.ª  
de la Contribución sobre utilidades de  
la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 244.178,39 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la li-  
quidación de cuota que corresponde exi-  
gir por Contribución mínima en el ejer-  
cicio de 1916 á la Sociedad francesa  
Hutchinson, con arreglo á la tarifa 3.ª  
de la Contribución sobre utilidades de la ri-  
queza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 127.499,72 pesetas  
el capital que ha de servir de base á la  
liquidación de cuota que corresponde  
exigir por Contribución mínima en el  
ejercicio de 1917 á la Sociedad francesa  
Hutchinson, con arreglo á la tarifa 3.ª  
de la Contribución sobre utilidades de la  
riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 67.000 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la li-  
quidación de cuota que corresponde exi-  
gir por Contribución mínima en el ejer-  
cicio de 1912 á la Sociedad alemana In-  
ternational Talking Machine C.º m. b. H.,  
con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribu-  
ción sobre utilidades de la riqueza mo-  
biliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 120.000 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la li-  
quidación de cuota que corresponde exi-  
gir por Contribución mínima en el ejer-  
cicio de 1913 á la Sociedad alemana In-  
ternational Talking Machine C.º m. b. H.,  
con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contri-  
bución sobre utilidades de la riqueza mo-  
biliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 120.000 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la  
liquidación de cuota que corresponde  
exigir por Contribución mínima en el  
ejercicio de 1914 á la Sociedad alemana In-  
ternational Talking Machine C.º m. b. H.,  
con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribu-  
ción sobre utilidades de la riqueza mobi-  
liaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 120.000 pesetas,  
el capital que ha de servir de base á la  
liquidación de cuota que corresponde  
exigir por Contribución mínima en el  
ejercicio de 1915 á la Sociedad alema-  
na International Talking Machine C.º  
m. b. H., con arreglo á la tarifa 3.ª de la  
Contribución sobre utilidades de la ri-  
queza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 3.250.000 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la li-  
quidación de cuota que corresponde exi-  
gir por Contribución mínima en el ejer-  
cicio de 1916 á la Sociedad francesa de  
Carbonización, con arreglo á la tarifa 3.ª  
de la Contribución sobre utilidades de  
la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 75.000 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la li-  
quidación de cuota que corresponde exi-  
gir por Contribución mínima en el ejer-  
cicio de 1915 á la Sociedad inglesa The  
Anglo-Spanish Coaling C.º Ltd., con ar-  
reglo á la tarifa 3.ª de la Contribución so-  
bre utilidades de la riqueza mobiliaria

Dado en Palacio á quince de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda.  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
y en cumplimiento de lo que preceptúa  
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
bre de 1910,

Vengo en fijar en 307.845,88 pesetas el  
capital que ha de servir de base á la li-  
quidación de cuota que corresponde exigir  
por Contribución mínima en el ejercicio  
de 1916 á la Sociedad inglesa Bank of  
British West Africa C.º Ltd., con arreglo  
á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre  
utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 231.436,22 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917, á la Sociedad inglesa Bank of British West Africa C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Escuadrilla de Aeroplanos de Tablada (Sevilla) expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con motivo de la interpretación y aplicación que por lo que al Cuerpo de Aduanas afecta, deban darse á los preceptos contenidos en el artículo 3.º del Real decreto de fecha 8 del actual; y

Considerando que los mencionados preceptos se refieren con carácter general á los destinos dependientes de este Ministerio, sin que en la citada soberana disposición se consigne excepción alguna tácita ni expresamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Centro directivo, se ha servido disponer que se entien-

da que los preceptos contenidos en el artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 8 del corriente mes serán aplicables en todas sus partes, á partir de la indicada fecha, á los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos á la que se encomendó, por delegación del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, á causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la Autoridad que había de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder á las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada á la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de Abril último.

Y como tal interpretación, aparte de ser contraria en realidad al espíritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y propuesta á este Departamento ministerial, constituyendo por tanto una rémora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una acción rápida y ejecutiva, si han de obtenerse los resultados a. ete. cidos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno, para conceder ó denegar las autorizaciones de incautación local á requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre del mismo año.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en estudio este Ministerio una reforma del servicio de la enseñanza de anormales, que habrá de transformar completamente la actual organización del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar por terminado el funcionamiento del Seminario de Médicos y Maestros para la infancia mentalmente anormal, y, en su consecuencia, resolver que D. Enrique Fernández Sanz, D. Anselmo Anastasio González, D.ª Micaela Díaz Rabaneda, D.ª Mercedes Garrido, D.ª Rosario de la Guerra y D.ª María Encarnación de la Rigada, cesen en los cargos que en la actualidad desempeñan en dicho Seminario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Montolín de Cervera (Lérida) para creación de una Escuela en su agregada Ametlla, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Montolín de Cervera, Lérida, solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en Ametlla, alegando que se trata de un pueblo de 219 habitantes que carece de todo medio de enseñanza, y dista de las Escuelas más próximas cinco kilómetros, ofreciendo el edificio necesario para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo, por lo que se refiere á la modificación del arregio escolar que hoy rige:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada.

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que proceda modificar el Arregio escolar del Municipio de Montolín de Cervera, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Ametlla

con una Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro.»

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al mencionado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por don Alejandro Roselló, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, quien expone que, convaliente de una congestión pulmonar, se ve obligado por falta de salud á presentar la dimisión del mencionado cargo; de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar caducado el nombramiento de Presidente de dicho Tribunal hecho á favor del Sr. Roselló por Real orden de 5 de Julio próximo pasado, y nombrar para el mismo cargo al Académico D. Angel Salcedo y Ruiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad D. Alvaro de San Pío Ansón se encargue por acumulación de las Cátedras de Arqueología y Numismática y Epigrafía, asignándole por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde el 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Julián Manuel de la Cruz y Cuervas, Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 5 del mes actual, en que solicita se libre la cantidad de 50.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el presente mes de Enero los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las colonias Els Plans, Sierra de Salinas y El Puerto ó instalación de las colonias de Algaida, Caulina, La Alquería, Carracedo, Mongó, Coto de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á justificar de 50.000 pesetas á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central D. Francisco Mora Méndez y Depositario de la misma don Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

ALCALA-ZAMORA.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría General de Abastecimientos.

##### AVISO

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia á que habrá de ajustarse la importación de la hojadelata que con destino á España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, á contar del de publicación de este aviso en la GACETA DE MA-

DRID, se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, ó bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberá acompañarse el recibo corriente de Contribución industrial que acredite á los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales ó animales que precisen la hojadelata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo harán constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia á aquéllas, con expresión de su fecha y Autoridad ante la cual habían sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio ó Industria de las provincias á que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias ó contratos que tengan efectuados referentes á hojadelata nacional.

Para llevar á cabo la constitución del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio ó Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer á esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por alguno de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho á recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes á los nombramientos de representantes que los interesados efectúen, se señalará la fecha en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid, 16 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Baltanás se halla vacante, por promoción de D. Manuel Madrigal, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, por conducto del

Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes se halla vacante, por promoción de D. José Calviño, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Grazales se halla vacante, por defunción de D. Luis Pellissó, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante, por promoción de D. Manuel Hurtado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero se halla vacante, por promoción de D. Francisco Canseco, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Ugijar se halla vacante, por promoción de D. Otoniel Ramírez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Para formar parte de la Comisión creada por Real orden de 6 de Diciembre último, y que de conformidad con el número 2.º de la misma ha de constituirse bajo la presidencia de V. S., se nombra para el presente año al Decano del Colegio Notarial de Madrid, que ha reunido la mayoría de los sufragios emitidos por los restantes Decanos de los Colegios Notariales, y al Auxiliar de este Centro directivo D. Rafael Atard y González, quien desempeñará las funciones de Secretario; señalándose el 4 de Febrero próximo y días sucesivos, hora de las cuatro de la tarde, para que en el local de esta Dirección General se reúna dicha Comisión á fin de cumplir su cometido.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós. Señor Subdirector de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante por fallecimiento del facultativo que la servía, una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito de Chamberí, de esta Corte, que ha de proveerse por concurso de antigüedad y consiguiente lugar en el escalafón, entre todos los Médicos propietarios del Registro civil de Madrid, con arreglo al número 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1917.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Estado Mayor Central.

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada, el día 28 de Enero actual, y á las once de su mañana, se constituirá en el Ministerio de Marina la Junta Superior de la Armada en sesión pública.

Lo que se noticia para conocimiento de los inscriptos interesados, en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, José Pidal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Alcaudete (Córdoba) por D.ª Balbina Pérez y González, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Director general, Lladó.

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituída en Soría por D. Francisco de la Peña y Montares, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Director general, José Lladó.

##### Dirección General de Seguridad.

A solicitud propia, y con esta misma fecha, se ha concedido la excedencia, por un año, á los Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona D. Emilio Iniesta Marín Blázquez, D. Benito Salvany Alemany, D. Valentín Pacheco Osuna, D. Valeriano Atienza Rodríguez y D. Daniel Escrich Gil, y se ha declarado cesante por renuncia al Guardia segundo del mismo Cuerpo y capital D. Carlos Sánchez Pastor.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Visto el expediente de clasificación de la Escuela fundada por D. Francisco Luciano de Murieta, en Sopuerta,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de

quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Vistas las instancias de D.<sup>a</sup> Julia Gomis Liopis y D. Justo Almela, reclamando contra su exclusión de la relación de aspirantes á las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Soria y Baeza, inserta en la GACETA de 1.<sup>o</sup> de Diciembre último; teniendo en cuenta que D.<sup>a</sup> Julia Gomis ha acreditado en debida forma las condiciones exigidas en las convocatorias, y que D. Justo Almela no las justifica,

Esta Subsecretaría ha acordado quede admitida la primera á dichas oposiciones, y desestimada la instancia del señor Almela.

Lo que se hace público para conocimiento del Tribunal y el de los interesados á los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Vacante una plaza de Inspectora de alumnas en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y existiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión; en virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar para dicha plaza, con carácter interino y sueldo anual de 1.250 pesetas, á D.<sup>a</sup> Marta Vidal y Pérez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.

(Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.)

Por Reales Órdenes de 14 del corriente mes y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por rigurosa antigüedad:

D. Florencio Muñoz y Andrés, á Conserje de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. Rufino Garcimartín y Agustín, á Portero del interior de la Escuela Superior de Arquitectura, con el de 1.750, y

D. Tomás Riboty y San Martín, á Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con el de 1.500.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento y en el 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Por orden de 14 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. José Ortiz Quiñones, por rigurosa antigüedad, á Bedel del Instituto general y técnico de

Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento, y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Por orden de 14 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Tomás González de la Cruz, número 59 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Habiendo dejado de asistir á la oficina desde hace algún tiempo el Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio D. Pedro Torre-Isonza y Falcón, y los Aspirantes segundos de la misma D. Pedro Ladrón de Guevara y D. José del Castillo Olivares, sin causa justificada para ello, á pesar de las varias amonestaciones que en diferentes ocasiones les han sido hechas á fin de que lo verificaran con la puntualidad y asiduidad á que están obligados por razón de sus cargos; y

Considerando que la no asistencia voluntaria y continuada á la oficina constituye falta grave en el cumplimiento de su deber,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 24 de Enero de 1916, ha acordado, como corrección disciplinaria, suspender de empleo y sueldo, por el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, á los expresados funcionarios D. Pedro Torre-Isonza, don Pedro Ladrón de Guevara y D. José del Castillo Olivares; advirtiéndoles que de permanecer en tan censurable conducta se procederá á instruir el oportuno expediente de separación por abandono de destino.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

**Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid.**

#### PROGRAMA DE PREMIOS

PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1919

Artículo 1.<sup>o</sup> La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.<sup>o</sup>

«Deducción matemática de las modificaciones imprescindibles en los teoremas

y fórmulas principales de la Mecánica general, racional ó teórica, á consecuencia del cambio ó cambios esenciales que, por causas ó hechos perfectamente comprobados, puedan tener alguna ó algunas de las leyes fundamentales de aquella Ciencia.»

«Trascendencia de tales modificaciones á las Ciencias que tienen su apoyo en ella y principalmente á la Astronomía.»

Márquense con toda precisión el cambio ó cambios dichos y las obras de reconocido mérito en que estén perfectamente demostrados, pudiendo hacerse sobre el particular las observaciones que se juzguen pertinentes.

Ejecútense con minucioso detalle los cálculos exigidos para la modificación de las fórmulas mecánicas y sus aplicaciones.

2.<sup>o</sup>

«Exposición teórico-práctica de un trabajo original y de importancia en el campo de las Ciencias Físico Químicas»

3.<sup>o</sup>

«Estudios histológicos de un grupo de animales inferiores.»

2.<sup>o</sup> Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

3.<sup>o</sup> El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.<sup>o</sup> El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.<sup>o</sup> El accésit consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.<sup>o</sup> El accésit se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.<sup>o</sup> La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo á los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.<sup>o</sup> La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

9.<sup>o</sup> El concurso quedará abierto desde

el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1917, á las diecisiete horas, plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que conste el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle, se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo, que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos natu-

rales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordinario á premios abierto hasta el 31 de Diciembre de 1917, se han presentado dos Memorias, señaladas con los lemas siguientes:

Número 1. «Vinieron los árabes y renovando lo que ignoraba la Europa gótica, resucitaron el gusto á las Matemáticas.» (Del *Pasatiempo*, de Juan Pablo Forner. Madrid. Imprenta Real. 1787; página 41.)

Número 2. «Número 4.893.» Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Secretario general, F. de P. Arrillaga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Vista una instancia de D. Alberto Beltrán y Díaz Miranda, en que dándose por notificado de las condiciones que se acordaron para la concesión del aprovechamiento de 21 metros cúbicos por segundo de agua del río Nalón, en términos de Cándamo y Grado (Oviedo), para la producción de energía eléctrica, las acepta, pero hace algunas observaciones pidiendo se modifique la 10, que se refiere á los plazos:

Resultando que la modificación solicitada consiste en que se fijen dos años, á partir de la fecha de la concesión, para presentar á la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo el replanteo de las obras; dos años para comenzar éstas, á partir de la fecha en que se apruebe el replanteo, y seis años para terminirlas, á partir de la misma fecha:

Resultando que se alega para justificar la modificación que el plazo concedido para empezar las obras es muy reducido por tratarse de un país donde las lluvias frecuentes dejan pocos días útiles para los trabajos de campo, y que las circunstancias actuales y las probables futuras dificultan la obtención de materiales y la recluta de obreros:

Considerando atendibles las razones expuestas que justifican que en la actualidad se concedan plazos amplios para comenzar y terminar obras de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Alberto Beltrán y Díaz Miranda, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, autorización para derivar en todo tiempo del río Nalón, en las inmediaciones del puente de Peñafior, siempre que el río los lleve, 21.000 litros de agua por segundo con destino á la producción de energía eléctrica, debiendo devolver al río el agua aprovechada en los mismos grados de claridad y pureza con que haya sido derivada.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán y el aprovechamiento se establecerá en todo lo que no sean modificaciones por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Cobada, en Madrid á 18 de Noviembre de 1916, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas para ordenar y aprobar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.<sup>a</sup> En el caso de que el Estado derive aguas, según el plan del año 1902, para riego de vegas situadas aguas arriba de la presa, no tendrá el concesionario derecho á reclamación alguna por disminución del caudal concedido.

4.<sup>a</sup> Si el Estado llevara á cabo el riego de la vega de Peñafior, deberá el concesionario dejar que se deriven de la presa hasta 50 litros de agua por segundo para regar la parte de la vega de Peñafior que no es regable con aguas del río Cubia.

5.<sup>a</sup> Si las filtraciones naturales de la presa ó de las obras de toma no dieran caudal suficiente en los estiajes ó aguas bajas, el concesionario queda obligado á dejar pasar por un medio adecuado, hasta 500 litros por segundo.

6.<sup>a</sup> Se concede el derecho á la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre los predios particulares y de dominio público ó del Estado, con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado, cuando la Administración lo ordene, á establecer un módulo para que el caudal derivado sea el que autoriza esta concesión.

8.<sup>a</sup> Es obligación del petionario construir en la presa una escala salmonea ó paso de peceas, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

9.<sup>a</sup> Las obras objeto de esta concesión, no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

10. En el plazo de dos años, á partir de la fecha de la concesión, se presentará á la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo el replanteo de las obras, debiéndose empezar éstas en el plazo de dos años, á partir de la fecha en que se apruebe el replanteo, y terminarse en el de seis años, á partir de la misma fecha.

11. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del resultado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

12. Los gastos que originen el reconocimiento, examen y aprobación de detalles ó reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

13. La fianza de 1.879,40 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ocupar terrenos de dominio público, cuya carta de pago constata en el expediente, quedará como definitiva garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, debiendo devolverse al interesado una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

14. Esta concesión se otorga con arreglo á lo prevenido en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos en dichas disposiciones y por incumplimiento de cualquiera de estas 15 condiciones.

15. Queda también sujeta á la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamentos vigen-

tes para su aplicación, de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y á lo legislado respecto á accidentes del trabajo y al contrato con los obreros á que se refieren el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Y habiéndose conformado el peticionario con las condiciones anteriores, y pre-

sentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según determina la ley del Timbre, lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de Oviedo.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 28.